JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-0527 la demandada Porvenir allega dentro del término contestación de la demanda, por su lado la ANDJE guardó silencio.

De otro lado Colpensiones no allego dentro ni fuera del término contestación a la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se **RECONOCE** personería al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y la tarjeta profesional número 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y al Dr. **DANIEL CADAVID CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.618.555 y la tarjeta profesional número 275.225 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar el primero como apoderado judicial principal de la demandada Porvenir S.A., y el segundo como apoderado sustituto para los términos y efectos de los poderes otorgados vistos a folios 59 a 70 del expediente.

Examinada la contestación presentada por el referido apoderado judicial de la demandada se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por otro lado se observa que Colpensiones son allego dentro ni fuera del termino de traslado contestación a la demanda, pese haber sido notificado mediante correo electrónico el 02 de octubre de 2020 como se constata con la impresión aportada a folio 116 del expediente, razón por la cual **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la, S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,**

FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y **PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana **(9:30 A.M.)** del día **JUEVES CATORCE (14) de ENERO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIA** y **PERSONALMENTE**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

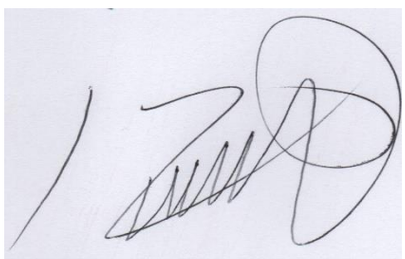

RODRIGO AVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 80** publicado el **18/12/2020**

La Secretaria, MDG